

Sres./as. Decanos/as y Directores/as de Centro

La Normativa Reguladora de los Trabajos Fin de Carrera (Anexo de dicha disposición, aprobada por Consejo de Gobierno, acuerdo 5.3 de fecha 2 de diciembre de 2009) en su artículo 6 prevé lo que sigue:

1."En cada Centro, la Junta de Centro elaborará sendas normativas internas que con sujeción a lo dispuesto en esta normativa, regularán los aspectos que se relacionan a continuación para, respectivamente, los trabajos fin de Grado y los trabajos fin de Máster de las distintas titulaciones asignadas al Centro:

a) Los periodos de matrícula en la materia en cada curso académico, procurando que dichos periodos sean compatibles con lo establecido en el artículo 7.4 de esta normativa.

b) Las directrices y los procedimientos de asignación y modificación del tutor y del tema del trabajo de fin de carrera. En todo caso, la asignación del tutor y del tema de trabajo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la formalización de la matrícula o desde la petición del estudiante si existe y así lo establece la normativa interna del Centro.

c) La composición y el procedimiento para designar la comisión evaluadora y el tribunal de apelación.

d) El depósito, el acto de presentación y la evaluación del trabajo fin de carrera.

e) El procedimiento del recurso de apelación de la calificación del trabajo fin de carrera."

Fieles a la instrucción recibida, contenidas en los acuerdos de Junta Centro, las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores han ido progresivamente aprobando sus respectivas normas internas para regular los Trabajos Fin de Grado-Máster, estableciendo soluciones a las cuestiones concretas de conformidad con las líneas directrices del acuerdo.

La lectura de las sucesivas Normativas que se han ido aprobando, ya en vigor, constituyen cada una de ellas el marco de actuación que ha de someterse los trabajos realizados.

Sin embargo dicha lectura nos hace llegar a la conclusión que aún siendo prescripciones normativas que prevén escrupulosamente las consecuencias de los problemas que puedan surgir a sus destinatarios (véase, el objeto, ámbito de aplicación, necesidad de adecuación del tema del trabajo a los créditos asignados, número de autores, tutores, depósito, calificaciones...) su aplicación en la práctica ha dado lugar a un número plural de escritos de quejas recibidos en esta Defensoría relacionados con una de las cuestiones que plantearemos a continuación y que no son casos hipotéticos que no se dan o escasamente se den en la práctica, muy al

contrario: las quejas recibidas a las que hacíamos mención, muestra una realidad consistente en no dar respuesta uniforme, sino dispar, en orden a las consecuencias de la no lectura y defensa en una de las convocatorias del año que se realizó la matrícula (convocatorias 1º y 2º de las posibles 3 del año escolar) y la consiguiente materia a estudio así como el tutor que velará por sus correctas conclusiones.

La consecuencia de la regulación desigual de la parte del proceso al que nos estamos refiriendo produce efectos que podremos situar en dos extremos:

1.-Una vez no se hubiera completado el trabajo y, en consecuencia, no se hubiera podido defender, obligatoriamente, ha de matricularse de nuevo en el siguiente curso, no pudiendo mantener la materia ni el tutor adjudicada el año anterior teniendo, pues, que someterse al nuevo proceso de adjudicación que se establece para ello cada curso académico.

2.-En la misma situación descrita anteriormente, la respuesta es distinta en otros Centros de tal modo que el estudiante también tendrá que volver a matricularse pero se puede beneficiar de cierta prorroga reconocida y establecida en su Normativa, sin tener, por ello que someterse a una nueva adjudicación de materia y tutor, pudiendo seguir completando el mismo trabajo que comenzara el curso anterior y bajo la dirección del mismo tutor (véase al respecto Normativa de la Escuela Politécnica Superior, Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, Facultad de Bellas Artes, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Farmacia, Facultad de Matemáticas y Facultad de Medicina).

Todo lo anterior, claramente, produce y establece una diferencia de trato y derechos derivados en él como consecuencia, decimos, de esa disparidad de regulación en la materia que nos ocupa

Planteado el supuesto y señalada la complejidad del problema que suscita una nueva adjudicación de materia y tutor si no se hubiera llevado a cabo su lectura y defensa en las convocatorias oportunas, y con la sola intención de esta Defensora de cumplir con su misión que nos asigna el artículo del Reglamento General del Defensor Universitario, art. 1, que consiste en “contribuir al buen funcionamiento y a la mejora de la realidad de nuestra Universidad” y para “conseguir la igualdad de trato y oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria”. (Art. 14 Constitución Española, Art. 2.1 Estatuto Universidad de Sevilla).

RECOMIENDA:

Se articulen en las Normativas Propias de los TFG-Master la posibilidad de que los estudiantes continúen con la asignación de tutor para más de un curso académico si hay acuerdo entre ambos.

Esperamos confiadamente se nos facilite respuesta a esta Recomendación, en el plazo no superior a 30 días naturales, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de la resolución formulada o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

En espera de recibir esta información en el plazo fijado, le saluda atentamente